

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 267.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del decreto de 21 de Mayo último y en observancia de lo determinado en el 107 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, despues de haber oido á la Excm. Diputacion provincial, he acordado que los pueblos de esta provincia hagan entrega en la Caja de quintos de la misma de los cupos que respectivamente les han correspondido en el reemplazo de este año en los dias y por el orden que á continuacion se expresan:

Dia 22 de Junio

Palencia.
Revilla de Campos.

Dia 23.

Grijota
Autilla del Pino
Ampudia.
Becerril de Campos
Monzon.
Manquillos.
Perales.

Dia 24

Dueñas.
Husillos.
Villamuriel.
Pedraza
Valoria.
Villaumbrales.
Torremormojon.
Magaz.
Villalobon.
Santa Cecilia.
Baños de Cerrato.
Tariego.

Dia 25

Castromocho.
Mazariegos.
Villeras.
Baquerin.
Paredes de Nava
Fuentes de Nava.
Cisneros.
Boada de Campos.
Villalcon.
Villarramiel.
Cardeñosa.
Guaza.
Villegu.
Boadilla de Rioseco

Dia 26.

Capillas.
Pozo de Urama.
Mazuecos.
Frechilla.
Villada.
Añoza.
San Roman.
Villacidaler.
Villanueva del Rebollar.
Castil de Vela.
Autillo de Campos.
Abastas.
Villatoquite.
Meneses.
Villalumbroso.
Fuentes de Valdepero.

Dia 27.

Alba de Cerrato.
Valle de Cerrato.
Antigüedad
Poblacion de Cerrato.
Baltanas.
Castrillo de Onielo.
Castrillo de D. Juan
Cevico Navero.
Villaviudas.
Cobos de Cerrato.
Villahan de Palenzuela.

Dia 28.

Herrera de Valdecañas.
Palenzuela.
Hontoria de Cerrato.
Quintana del Puente.
Valdecañas.
Hornillos de Cerrato.
Tabanera de Cerrato.
Vertabillo.
Villaconancio.
Cevico de la Torre.
Cubillas de Cerrato.
Espinosa de Cerrato.
Soto de Cerrato.
Hérmedes.
Reinoso.

Dia 29.

Boadilla del Camino.
Astudillo.
Torquemada.
Cordovilla.
Santoyo.
Ibero de la Vega.
Tamara.

Dia 30.

San Cebrian de Campos
Villamediana.
Piña de Campos.Villodre.
Valdespina.
Amusco.
Rivas.
Palacios del Alcor.
Villodrigo.
Melgar de Yuso.
Valdeolmillos.
Villagimena.
Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Valbuena.
Villalaco.

Dia 1.º de Julio.

Carrion.
Cervatos.
Arconada.
Lomas.
Calzada de los Molinos.
Frómista.
Fuente-andrino.
Nogal de las Huertas.
Villamorco.
Villaturde.
Villaherreros.
Abia de las Torres.
Villadiezma.
Las Cabañas.
Bahillo.
San Mamés.
Torre de los Molinos

Dia 2.

Marcilla.
Lantadilla.
Osoraillo.
Robladillo.
Poblacion de Campos.
Poblacion de Arroyo.
Bustillo del Páramo.
Ledigos
Villamuera de la Cueva.
Revenga.
Villacazar.
Villoldo.
Villovieco.
Santillana.
Villarmentero.
Osorno.
Requena.
San Llorente.
Calzadilla.
Riveros.
Terradillos.
Villasabariego.

Dia 3.

Guardo.
Saldaña.
Sotobañado.
VillosillaVillasarracino.
Villota del Duque.
Villanuño.
Villafruel.
Villameriel.
Villacles.
Páramo de Boedo.
Renedo de Valdavia.
Pino del Rio.
Membrillar.
Herrera de Pisuerga.
Bárcena de Campos.
Ayuela.
Báscos de Ojeda.
Revilla de Collazos.
Olmos de Pisuerga.
Moslares.

Dia 4.

La Puebla.
Olea
Arenillas de San Pelayo.
Collazos.
Vega de Doña Olimpa.
Mantinos.
Congosto.
Tabanera de Vaidabia.
Villaprovedo.
Ibero Seco.
Villarrabé.
Villanueva de Abajo.
Velilla de Guardo.
Villaluenga y Gaviños.
Villalba de Guardo.
Santervas de la Vega.
Valderrábano.
Ventosa de Pisuerga.
Poza de la Vega.
Quintanilla de Onsoña.
La Serna.
Gozon.
Castrillo de Villavega.
Calahorra de Boedo
Espinosa de Villagonzalo.
Pedrosa de la Vega.
Fresno del Rio.
Buenavista.

Dia 5.

Bacerril del Carpio.
Olmos de Ojeda.
Brañosera.
Villaren.
Herrerueta.
Dehesa de Montejo.
Resoba.
Lores.
Arbejal.
Vañes.
Barrio de San Pedro.
Gama.
Cervera

Perazancas.
Vegales.
Prádanos
Lavid.
Respanda
Rebanal.
San Cebrian de Mudá.

Día 6.

Castrejon.
Ligüérsana.
San Martín y Perapertú.
Camporredondo.
Otero de Guardo.
Quintanalugos.
Vega de Bur.
Villabermudo.
Santibañez de Ecla.
Lomilla.
Villanueva de Henares.
Vergaño.
Verzosilla.
Santa Maria de Nava.
Salinas.
Aguilar.
San Salvador.
Cozuelos.
Nestar.
Polentinos.
Mudá.
Alba de los Cardaños.
Triollo.
Matamorisca.
San Martín de los Herreros
Santibañez de Resoba
Payo
Micieces
Redondo.
Celada.
Villamoronta.
Villamartin de Campos.

Para evitar los inconvenientes y graves perjuicios que puede ocasionar la falta de cumplimiento á las disposiciones que determinan los requisitos necesarios para el ingreso en Caja de los soldados de cada pueblo, y á fin de que acto tan importante se ejecute con todo el orden debido, he resuelto, de acuerdo tambien con la expresada Corporacion provincial, hacer las prevenciones siguientes:

1.^a La recepcion de quintos en la Caja de la provincia tendra lugar desde las 7 de la mañana del 22 del corriente mes, hasta el día 6 de Julio próximo ambos inclusive, en el local acostumbrado.

2.^a Los Señores Alcaldes remitirán con la posible anticipacion á la Diputacion provincial certificado del expediente de declaracion de soldados, cumpliendo á su vez con todo lo que previenen los artículos 9 y 10 del decreto de 21 de Mayo último, inserto en el *Boletín oficial* del 27, núm 142.

3.^a En el día que respectivamente se señala á los pueblos de la provincia, se presentarán en esta capital todos los mozos comprendidos en la declaracion de soldados por los Ayuntamientos, tanto para el ejército permanente como para la segunda reserva, así como tambien los que hubiesen sido reclamados por alguno de los interesados.

4.^a Los Ayuntamientos harán que se instruyan con estricta imparcialidad los expedientes que se produzcan en justificacion ya de defectos físicos, bien de las escepciones que comprenden los artículos 76 y 77 de la ley de reemplazos.

Los de los primeros se formarán con arreglo á lo que establece el artículo 4.^o del Reglamento de exenciones físicas. Los de las segundas, no habiendo conformidad en los interesados, deberán constar de las declaraciones de testigos que presenten los mismos, de la apreciacion pericial, en renta y venta que hagan dos prácticos nombrados por las partes contendientes y el tercero en discordia por el Alcalde, de los bie-

nes que sean objeto de la cuestion; de un certificado del amillaramiento y cuota con que por territorial y subsidio esté contribuyendo la persona á quien se refiera la circunstancia que se trate de justificar; de cualquier otro medio legal de prueba, del informe del Sindico, y de la resolucion del municipio que no podrá menos de hacerse constar en el expediente y en el acta de la sesion municipal.

5.^a Las reclamaciones de los interesados contra los fallos de los Ayuntamientos serán admitidas desde el día en que estos se dicten hasta la vispera del señalado para la salida de los quintos á la Capital, lo que se hará constar suficientemente en el expediente respectivo, á cuyo fin prevendrán dichas corporaciones á los interesados el derecho que tienen para alzarse de sus resoluciones.

6.^a Cuando no se tenga noticia del paradero de alguno de los mozos sorteados ó estos se encuentren ausentes del pueblo á una distancia mayor de 30 leguas, practicarán los Alcaldes las diligencias oportunas para su presentacion al tenor del artículo 92 de la citada ley de reemplazos, exigiendo á los padres, y en su defecto á los hermanos y parientes más próximos, formal declaracion, en que manifiesten con toda claridad el país y pueblo en que residen y, si fuere posible, su habitacion y domicilio, conforme la regla 1.^a de la Real orden de 28 de Febrero de 1861, previniéndoles que, de no ser exactos en sus declaraciones, serán procesados como cómplices en la fuga de los mozos no presentados, é incurrirán en la multa de 500 á 2000 reales ó en la correspondiente prision correccional que les impone el art 117 de la ley, de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.^a de la expresada Real orden. Al propio tiempo advertirán á los padres y parientes de los mozos que no se presenten, los graves perjuicios que, á tenor de los artículos 114, 115, 116 y 123 de la referida ley, se irrogarán á los mismos de ser declarados prófugos.

Siendo bien notorio á los Ayuntamientos, á los Alcaldes y á los Secretarios la importancia y trascendencia del servicio á que se contrae esta circular; confiadamente espero que cumplirán con toda esatitud las anteriores prevenciones, y si así no sucediera, me veré en la precision de exigirles su responsabilidad, imponiéndoles el máximun de la multa que la ley autoriza y con la que les conmino desde ahora.

Palencia 9 de Junio de 1870.—El Gobernador, *Pedro M.^a Angulo*

Circular núm. 268.

Ignorándose el paradero de Policarpo Garcia (a) Marelo, quinto, número 4 del reemplazo del año actual, por el Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero, se le hace saber por medio de este periódico oficial, que de no presentarse en el citado Ayuntamiento, en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio, le parará el perjuicio que haya lugar.

Palencia 8 de Junio de 1870.—El Gobernador, *Pedro M.^a Angulo*.

Circular núm. 269.

Habiéndose ausentado de la casa de sus padres en el día 5 del actual Santiago Tejedor Lopez, natural de Dueñas, llevándose las ropas de vestir que abajo se expresan, encargo á los Alcaldes de los pueblos de la pro-

vincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto y su remision á disposicion del Alcalde del citado pueblo, en caso de ser habido.

Palencia 8 de Junio de 1870.—El Gobernador, *Pedro M.^a Angulo*.

Señas del Santiago.

Edad 24 años, estatura 5 pies, pelo negro rizado, color moreno.

Ropas y efectos de vestir con que se ausentó; una capa de paño color-cilla con embozos de paño de color. Una chaqueta de color. Un pantalon de paten rayado. Otro con franja y pintas verdes. Dos chalecos de seda y otro de paño. Dos camisas de algodón. Un sombrero redondo con cordones cruzados. Dos pares de botas y un reloj de bolsillo con cadena dorada.

Circular núm. 270.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me participa haberse fugado de la cárcel de Melgaes el súbdito portugues Antonio de Silva, soldado del batallon cazadores núm. 7. Por tanto, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la busca y captura de dicho sugeto, remitiéndole en caso de ser habido, á mi disposicion.

Palencia 8 de Mayo de 1870.—El Gobernador, *Pedro M.^a Angulo*.

Circular núm. 271.

Se halla vacante la Alcaldía de Baltanás, dotada con el sueldo anual de doscientos cincuenta escudos; y los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Gobierno, dentro del término de veinte dias contados desde el de la insercion del presente, advirtiéndole que para ser nombrado se necesita tener por lo menos veinticinco años de edad y no exceder de sesenta, saber leer y escribir correctamente, probar una moralidad intachable, y no haber nacido en la localidad donde la carcel radica ni ser vecino de ella con un año de anterioridad al nombramiento. Se mirarán como recomendaciones especiales para la provision de este cargo, el haberle servido antes con celo é inteligencia, el haber defendido como miliciano la causa de la libertad, el ser licenciado del ejército y de la Guardia civil con buena hoja de servicios y tener la condicion de casado.

Palencia 31 de Mayo de 1870.—El Gobernador, *Pedro M.^a Angulo*.

Circular núm. 272.

En virtud de las facultades que me estan conferidas, y de acuerdo con la Excm. Diputacion provincial, he concedido al pueblo de Congosto, autorizacion para que tengan lugar tres ferias anuales en los dias 25 de Febrero, 24 de Junio y 20 ó 21 de

Octubre, para la venta de toda clase de ganados, libre de toda retribucion.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 31 de Mayo de 1870.—El Gobernador, *Pedro M.^a Angulo*.

Circular núm. 273.

En el día 30 del próximo pasado mes de Mayo, fueron recogidas y puestas á disposicion del Sr. Alcalde de Dehesa de Montejo, las caballerías cuyas señas abajo se espresan.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de sus dueños, quienes podrán reclamarlas de dicha autoridad.

Palencia 2 de Junio de 1870.—El Gobernador, *Pedro M.^a Angulo*.

Señas de las caballerías.

Una yegua de regular alzada, cerrada, de pelo negro, con toda la crin y esquilada la cola como una cuarta desde su nacimiento.

Otra de pelo rojo é igual alzada que la anterior.

Una potra de dos á tres años, pelo rojo, calzada de los dos pies y una mano, la crin cortada excepto una pequeña parte del nacimiento.

Otra potra de pelo negro y cortada la crin. Las dos yeguas tienen en el anca derecha la marca M.

Circular núm. 274.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de Valentin Quijada Aparicio, natural de Saldaña, dedicado á vender en ambulancia quincalla, y composicion de loza; y en caso de ser habido, hágasele comparecer ante el Juzgado de primera instancia de Cervera.

Palencia 2 de Junio de 1870.—El Gobernador, *Pedro M.^a Angulo*.

Circular núm. 275.

El Alcalde de Cevico de la Torre dió cuenta á este Gobierno de provincia en 31 de Mayo último, del triste acontecimiento ocurrido en aquella villa el dia anterior, en los términos siguientes:

«Empleado un pobre jornalero en la limpia de un pozo que contenia abundantes restos de heces de vino, que habian servido para la elaboracion de aguardientes, en el momento que dió principio á su cometido, se desprendieron abundantes gases mefíticos que poniéndole en peligro la vida de aquel infeliz.

Llega el amo en este momento, y demandándole socorro con las palabras (que me ahogo), se lanza á dicho pozo, y los mismos gases le perturban el conocimiento y no puede ni socorrer ni ser socorrido.

Se trasluce el suceso por la poblacion con la velocidad del rayo, y los Guardias civiles de este puesto se presentan sin dilacion, y uno de ellos sin reparar en el peligro que iba á experimentar, se ata una cuerda en derredor de su cuerpo

Y le descenden al pozo, pero se rompe la atadura y se halla en el mismo peligro que los dos anteriores; otro guardia repite la misma operacion, y fué tan desgraciado como su compañero, y hay uno mas á quien lamentar.

En este estado se presenta el facultativo, y haciendo ver á los concurrentes la urgente necesidad de socorrer á aquellos infelices, se presta otro Guardia á llenar este servicio, quien, prevenido de las instrucciones necesarias y con la debida seguridad, se lanza á dicho pozo y salva de una muerte tan próxima como cierta á sus dos compañeros y al amo del pozo, siendo por lo tanto el triste jornalero la única víctima que ha habido que lamentar.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial complaciéndome en consignar el laudable comportamiento del vecino de Cevico de la Torre, Felipe Palenzuela y de los Guardias civiles Juan Ramiro Casado, Tomás Calleja Perez y Cosme Troncoso Araujo, así como el celo desplegado en el cumplimiento de su deber por el facultativo D. Mariano Lopez Puga, habiendo ademas determinado que en su tiempo se instruya el expediente á que se refiere el reglamento de 30 de Diciembre de 1857, con objeto de comprobar el hecho y proponer la recompensa á que se hubiesen hecho acreedores dichos sujetos

Palencia 2 de Junio de 1870.—
El Gobernador, *Pedro María Angulo.*

Circular núm. 276.

Por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se procederá á la busca y captura de Joaquin Carracedo, soldado de la reserva, perteneciente al tercer batallon de Marina, y cuyas señas abajo se espresan; poniéndole á mi disposicion en caso de ser habido, juntamente con el dinero y efectos que se le ocupen.

Palencia 30 de Mayo de 1870.—
El Gobernador, *Pedro M.^a Angulo.*

Señas de Joaquin.

Estatura alta, color rubio, como de 24 años de edad; viste traje militar.

(*Gaceta núm. 245.*)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Señor: El Gobierno Provisional encomendó por decreto de 27 de Diciembre de 1868 la defensa y fomento de los montes públicos á un personal compuesto de Ayudantes y guardas, con carácter de empleados periciales aquellos, y sustituyendo los últimos á la suprimida milicia rural. De este modo se llenaron las primeras y más apremiantes necesidades del servicio; pero ramo tan importante, del que depende tan principal riqueza, y en que, sin una vigorosa organizacion y un severo régimen tantos y tan profundos abusos pueden cometerse, no ha de seguir con

el carácter de interinidad que tiene, y que si fue inevitable en los primeros momentos, debe cesar hoy que la Administracion comienza á adquirir su perdida fuerza y que todos los servicios vuelven á su cauce propio y permanente.

Con fines torcidos y calculados propósitos habia creado recientemente el último Gobierno de la dinastía derrocada la guardería rural, convirtiendo este elemento administrativo en fuerza pretoriana de un régimen que se hundia, aun más por corrupcion propia que por impulso ajeno; y preciso fué disolver cuerpo bajo semejante inspiracion creado, con lo que los montes públicos quedaron en abandono completo ó á merced del espontáneo y, aunque celoso, incompleto cuidado de los pueblos.

Dirigió el decreto de Diciembre á llenar las necesidades de los primeros instantes, no hizo, ni pudo hacer otra cosa, que seguir el sistema que por entonces dominaba en España; pero el Gobierno de V. A., que, consecuente con los principios proclamados por la revolucion, procura llevar tan léjos como en buenos términos es posible el principio descentralizador, no puede menos de aplicarlo á un ramo en que por fortuna sólo ha dominado el sistema restrictivo en épocas excepcionales. El indudable éxito de análogas disposiciones descentralizadoras, que de antiguo rigen en la conservacion de carreteras; el ejemplo que con universal aplauso ha dado no ha mucho el Ministerio de la Gobernacion en el ramo de Establecimientos penales; las medidas que para gran parte de los empleados de Instruccion pública se han dictado en el departamento mismo que hoy está encomendado al Ministro que suscribe, le han decidido á proponer, siquiera sea con carácter provisional, interin se resuelve definitivamente el grave problema de los montes, la presente organizacion para la guardería, delegando en los Gobernadores el nombramiento del personal subalterno, nombramiento que habrán de hacer en adelante conforme á un corto número de reglas claras y sencillas.

Que esta medida descarga de pesado, difícil y enojoso trabajo á la Administracion central, no hay para qué encarecerlo; que ningun inconveniente político puede ofrecer, cosa es clarísima; y que ganará el servicio público de los montes cuanto gane la guardería en responsabilidad y fijeza, es consecuencia lógica de los buenos principios administrativos. Pero al propio tiempo que se consiguen estos importantes fines, es necesario señalar de un modo claro y preciso los deberes y atribuciones de cada clase, así como sus mútuas relaciones y las que han de tener con las Autoridades civiles.

Lo que desprenderse pueda de las antiguas Ordenanzas de 1833 es casi lo único que ha servido hasta hoy de regla á los empleados de Montes para el ejercicio de sus funciones, pues en los decretos posteriores á dichas Ordenanzas apenas se hace otra cosa que modificar las plantillas y variar las condiciones para el ingreso; y de aquí se deduce la urgencia de definir y señalar el círculo de la competencia de cada funcionario. A

estos fines se dirigen los dos proyectos de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. A.

Madrid 28 de Agosto de 1869.—
El Ministro de Fomento, José Echegaray.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal subalterno encargado, bajo las inmediatas órdenes del Cuerpo de Ingenieros, de la custodia y fomento de los montes públicos exceptuados de la desamortizacion se compondrá de los 80 Ayudantes, 300 Sobreguardas y 500 Guardas que estableció el decreto de 27 de Diciembre último, con el sueldo anual de 600, 400 y 300 escudos respectivamente.

Art. 2.º Para ser nombrado Ayudante se necesita tener cuando menos el título de Perito agrícola ó de Agrimensor, ó haber servido durante cinco años con celo y moralidad en clase de Sobreguarda de montes, acreditando además los conocimientos prácticos necesarios para desempeñar bien su cargo.

Art. 3.º Los Ayudantes serán nombrados por el Ministerio de Fomento. Los Ingenieros Jefes de los distritos podrán hacer propuestas documentadas para la provision de las vacantes que ocurran en ellos.

Art. 4.º Es requisito necesario para obtener plaza de Sobreguarda ó Guarda de montes saber leer y escribir correctamente; tener de 25 á 40 años de edad, y las condiciones de robustez y agilidad que exige el penoso servicio de los montes, no menos que las de moralidad y buena reputacion.

Serán preferidos para los nombramientos los cesantes del ramo con buenas notas, y los licenciados del ejército y de la Guardia civil.

Art. 5.º Corresponde á los Gobernadores de las provincias el nombramiento de los Sobreguardas y Guardas, á propuesta de los Ingenieros Jefes.

Art. 6.º No podrá decretarse la cesantía de ningun funcionario subalterno de montes sin que preceda la instruccion de expediente gubernativo que demuestre su incapacidad, falta de celo ó de moralidad.

Art. 7.º Las faltas disciplinarias ó del servicio que no constituyan delito serán corregidas, segun su importancia en los términos que prescriban los reglamentos.

Art. 8.º Los Ayudantes, Sobreguardas ó Guardas no podrán ser tratantes en maderas y leñas, ganaderos ni industriales de cualquiera clase, que hayan de emplear los productos de los montes como primeras materias.

Art. 9.º Corresponde á la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio distribuir el personal subalterno de Montes en las provincias con arreglo á las necesidades del servicio; y al Ingeniero Jefe señalar dentro de las mismas el servicio y los puntos de residencia de sus subalternos, dando cuenta á la Direccion general.

Art. 10.º En ninguno de los actos del servicio se presentarán los Ayu-

dantes, Sobreguardas y Guardas sin el uniforme y distintivos que determine el reglamento.

Art. 11.º El Estado proveerá de armamento y distintivos á los Sobreguardas y Guardas. La adquisicion y reposicion de prendas de vestir serán de su propia cuenta.

Dado en Madrid á veintiocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

DECRETO.

Como Regente del Reino, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la organizacion, servicio y disciplina del personal subalterno de Montes.

Dado en Madrid á veintiocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

REGLAMENTO

para la organizacion, servicio y disciplina del personal subalterno de Montes.

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones comunes á todos los empleados.

Artículo 1.º Es obligacion de los Ayudantes, Sobreguardas y Guardas:

1.º Practicar frecuentes reconocimientos en los montes que tengan á su cargo, tomando notas de los árboles que por cualquier accidente encuentren caidos, rotos ó arrancados, del estado en que observen los repoblados, las cortas y operaciones de los aprovechamientos, y de todos los demás hechos que, consignados escrupulosamente en el libro del servicio diario de que se hablará en el art. 14, deban conocer sus Jefes, ó puedan ser origen de denuncias ó de instruccion de diligencias, segun las órdenes vigentes.

2.º Impedir la extraccion de piedras, arena, tierra, árboles, matas, juncos, yerbas, hojas verdes ó secas, estiércoles ó abonos que haya en los terrenos de los montes públicos; así como la de bellota, piña ó piñon y demás frutos, carbones y maderas, sin que se presente la debida autorizacion para hacerlo. A cualquier persona que hallaren en los montes, fuera de camino, con azadas de peto, hachas, sierras ú otros instrumentos de arraqué ó corte, sin permiso para ello, le obligarán á salir de los mismos.

Asimismo harán salir los carruajes, animales de tiro, de carga ó de montar que encontrasen en los bosques fuera de los caminos, veredas ó carriles ordinarios, sin objeto legal que á ello les autorice.

3.º Evitar que sin el competente permiso escrito se hagan cortas de madera y leña, rozas, descepes, carboneros, descorches y descortezos, arranque de teas de los pinos y resinaciones; y aun cuando se les exhiba la autorizacion legal para hacerlo, no consentirán que desde la puesta hasta la salida del sol se ejecute ninguna de aquellas operaciones.

4.º No consentir que éntre al disfrute de pastos mayor número de cabezas ni de distinta especie que

aquellas para el que estuviere autorizado el dueño del ganado, y en ningún caso permitirán que en los montes ó cuarteles declarados talleres, ó que hayan sufrido incendio reciente, pasten ganados de cualquier clase que sean.

5.º Vigilar con especial cuidado y frecuencia los puntos de estancia y tránsito de los pastores, hacheros, aserradores, segadores y demás que pasen por los montes, trabajen ó permanezcan en ellos; muy particularmente en las estaciones de verano y otoño, en que son más comunes los incendios.

6.º Cuidar de que no se establezcan dentro de los montes, ni á menor distancia que la prescrita por la legislación, hornos de cal, yeso, ladrillo ó teja, encerraderos ó parideras de ganado, chozas ó cabañas, talleres para labrar maderas ni almacenes sin la autorización debida. Exceptúanse las casas y artefactos que formen parte ó estén en el término del vecindario del pueblo inmediato, aunque se hallen dentro de las distancias que expresan las Ordenanzas.

7.º Evitar que se lleve ó encienda fuego en los montes ni aun por los mismos rematantes ó adjudicatarios de los aprovechamientos, sus factores ú operarios, fuera de las chozas y talleres ó sin las precauciones que están prescritas. Tampoco consentirán las quemas de rastrojos, leñas ni malezas sin que previamente se hayan adoptado todas las medidas conducentes para evitar el peligro de los incendios.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Desde el día de la fecha al 30 del actual, se reciben en esta Administración en los no feriados y horas de diez á dos de la tarde, facturados los cupones de bonos del Tesoro, correspondientes al vencimiento del primer semestre del corriente año y los del primero y segundo semestre de 1869, que aun no hubieren sido satisfechos.

Los tenedores de dichos valores habrán de exhibir en el acto de entregar los cupones, los bonos á que los mismos correspondan

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento del público.

Palencia 4 de Junio de 1870 — El Administrador económico, Federico de Ardanáz.

El Ayuntamiento de Lantadilla ha remitido á esta Administración económica, el expediente justificativo del daño que ha sufrido la cosecha de dicho pueblo, á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 16 del actual, solicitando el perdón de la parte de cupo de contribucion territorial á que pueda tener derecho segun la gravedad del siniestro.

En su virtud, he dispuesto se publique en este periódico oficial, de conformidad á lo prevenido en el artículo 28 de la Real instrucción de 20 de Diciembre de 1847, para el debido conocimiento de todos los pueblos de la provincia, quienes podrán exponer cuanto se les ofrezca sobre dicha reclamacion, en la in-

teligencia de que el perdón que en su día pueda acordarse por la Excelentísima Diputación, ha de cubrirse con el fondo supletorio del mencionado pueblo y lo que falte con el general de la provincia.

Palencia 31 de Mayo de 1870. — El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

Seccion de contribuciones y Estadística. — Contribucion industrial. — Circular.

Ha espirado el término señalado en la prevención 8.ª de la circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia del 22 de Abril último número 127, y no se han presentado á la censura y aprobacion de esta Administración, las matrículas de la contribucion industrial redactadas en la forma determinada en la citada circular y que han de regir en el año económico inmediato de 1870 á 71.

En su consecuencia, prevengo á los Señores Alcaldes de la provincia, que sin necesidad de nuevo acuerdo se apresuren á remitir á esta oficina la matrícula original, ya ultimada, y la copia de sus respectivos distritos, dejando de hacerlo de la factura de los recibos talonarios, hasta tanto que se les faciliten estos por la delegacion del Banco de España y puedan llenar sus respectivas matrices, en inteligencia que contra los que no cumplan lo que se previene en esta orden circular, se procederá en los términos expresados en el art. 44 del reglamento de 20 de Marzo último.

Palencia 8 de Junio de 1870. — El Administrador económico, Federico de Ardanáz

La Direccion general de Rentas. — Con esta fecha se dan las órdenes oportunas á la Fábrica Nacional del Sello para que se remita á esa provincia la consignacion por el presente año de los sellos de comunicaciones de una, dos y cuatro milésimas, creados por decreto de S. A. el Regente del Reino de 18 de Diciembre último; y con el fin de que se puedan poner cuanto antes en circulación, este centro directivo ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Luego que reciba V. S. los indicados sellos dispondrá se pongan á la venta los de las tres primeras clases en las expendedorías que corresponda, haciéndolas surtir en cantidad suficiente para atender á las demandas del público.

2.ª Por ahora é interin lo permitan las existencias, y no se dé orden en contrario, seguirán expendiéndose los de diez milésimas que en la actualidad se usan, quedando los de la nueva elaboracion en el almacen de esa Capital para sustituir aquellos, tan luego como se consuman.

3.ª Desde el momento en que sean puestos á la venta los nuevos sellos, quedarán sin curso los de cinco milésimas que vienen empleándose desde 1.º del corriente año en sustitucion de aquellos.

Y para que de ello tenga el público el oportuno conocimiento, dispondrá V. S. se anuncie en el *Boletín oficial* esta alteracion y las demás que comprende esta orden, en la inteligencia de que el cange de los citados sellos de cinco milé-

simas que existan en poder de expendedores y particulares se verificará en un término breve, y cuando se acuerde el de otros efectos de la

renta del sello que en fin de Junio han de quedar fuera de circulación. Madrid 23 de Mayo de 1870 — Lopez Gisbert.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

NOTA de los artículos de utensilios comprados en esta factoría en la segunda decena del presente mes.

Días.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Artículos.	Cantidad.	Precio — Escd. mil.
13	Palencia.	Santiago Lopez.	Aceite.	50 litros.	0 540
13	Idem.	Juan Ibañez.	Carbon	3 qls méts	2 600

Palencia 25 de Mayo de 1870 — V.º B.º — El Comisario de guerra habilitado, Miguel Peche. — El Factor, Florencio Perez.

Factoría de subsistencias militares de Palencia.

RELACION de las compras de trigo, cebada de primera clase y paja de pienso, verificadas por esta factoría en el presente mes.

Días.	Puntos.	Nombre de los vendedores.	Especie.	Cantidad.	Precios — Escd. mil.
3	Palencia.	Tomás Fernandez	Trigo.	50 fanegas.	3 400
4 y 7	Idem.	Nicolás Garcia.	Cebada.	200 fanegas.	1 400
6	Idem.	Mariano Prieto.	Paja.	50 qls. méts.	1 000

Palencia 27 de Mayo de 1870. — V.º B.º — El Comisario de Guerra Inspector habilitado, Miguel Peche — El Factor P. O., S. Revilla.

COMUNICACIONES.

SECCION DE PALENCIA.

Negociado 1.º — Servicio de Correos.

Se halla vacante la plaza de Peaton conductor de la correspondencia de Aguilar á Perazancas, retribuida con el haber anual de 236 escudos.

Los que deseen optar á ella, dirijirán sus instancias escritas de su puño y letra, en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio, acompañando certificacion de buena conducta del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza y del Ayudante de comunicaciones de la estafeta de Aguilar de Campoó.

Debiendo advertir que en igualdad de circunstancias serán preferidos los cesantes del ramo que hayan disfrutado igual ó mayor sueldo, y los licenciados del ejército de mar y tierra ó de la Guardia civil, con buenas notas.

Palencia 8 de Junio de 1870. — Lucas Mariano de Tornos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Sahagun.

Don Gregorio Alvarez Colmenares, Juez de primera instancia de esta villa de Sahagun y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia á quien atentamente saludo, participo: que en este Juzgado y á testimonio del Escribano que refrenda, se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo de alhajas y ropas, ejecutado en la ige-

sia parroquial del pueblo de Castivañe, de la comprension de este Juzgado, la noche del veinte y seis del corriente, en cuya causa se ha proveido un auto que entre otros particulares ordena, que por los medios de su autoridad y excitando V. S. el celo de la Guardia civil se den las órdenes oportunas á fin de proceder á la busca de las alhajas robadas y ropas de que se pondrá nota, y captura del sugeto ó sugetos en cuyo poder fueren hallados, y conduccion á este Juzgado, insertando en el *Boletín oficial* de esa provincia de su digno cargo la nota de dichas alhajas y ropas para conocimiento del público. Y para que así tenga efecto dirijo á V. S. el presente por el cual en nombre de S. A. el Regente del Reino le exhorto y requiero y de la mia le ruego y encargo se sirva aceptarle y disponer su pronto cumplimiento; pues en hacerlo así administrará V. S. justicia quedando yo obligado al tanto siempre que los suyos vea ella mediante.

Dado en Sahagun á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta. — Gregorio Alvarez Colmenares. — Por su mandado, José Blanco.

Alhajas y efectos robados.

Un cáliz de plata de 20 á 24 onzas. Unas vinageras de idem de 10 á 11 onzas. Un cáliz de idem con patena. Un copon de idem de 14 á 16 onzas. Seis broches de idem. Dos remates de idem de dos crismas. Una corona de plata y medalla de idem. Cuatro pañuelos de seda. Una pañoleta de idem. Un pañuelo blanco con puntilla. — Blanco.

IMPRESA DE JOSÉ M. DE HERRAN.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

del Viernes 10 de Junio de 1870.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion de 3 de Mayo de 1869.

Leida el acta anterior de 30 de Abril, fué aprobada.

Acto continuo se dió lectura de las cuentas de bagages del tercer trimestre de este año económico, de Dueñas y Paredes de Nava; la Diputacion acordó aprobarlas, y en vista del aumento de este servicio y de la ventaja que produciria un arreglo con las empresas de los ferro-carriles de esta provincia, autorizó al efecto á Don Ventura Gutierrez su Vice-presidente para entenderse con las Diputaciones de Burgos, Valladolid, Santander y Leon para escitar su celo y realizar dicho servicio, contratando unidas, con las indicadas empresas.

Se dió cuenta de la pretension de Antonio Alonso, vecino de Boadilla de Campos, en solicitud se espila certificado de los documentos que acompaña y de la sustitucion de su hijo, para acreditar, hipotecó ciertas fincas y que solventó el débito á que estaban afectas; la Diputacion acordó se espidiera.

Dada de las comunicaciones de los Alcaldes de Baquerin y Mazariegos sobre á cual de los dos correspondia ser alistado el mozo Fernando Paniagua, la Diputacion fundada en que la residencia del padre ha sido en Baquerin y en vista del art. 55 de la vigente ley de reemplazos, acordó resolver á favor de su Ayuntamiento esta competencia.

Dada asimismo de las comunicaciones de los Alcaldes de Prádanos y Nogales de Pisuerga, acerca de si José Santamaria Rodriguez, debe ser alistado y sorteado en uno ú otro pueblo; la Diputacion no halládoles conformes en los hechos acordó formar expedientes que justifiquen los extremos y causas en que se funden.

Se dió cuenta de las pretensiones de Vicente Lorenzo, vecino de Palencia, de Perfecto Gil, de Hornillos de Cerrato y de Leonardo Gil Lopez, de Saldaña, solicitando pensiones de lactancia para sus respectivos hijos; la Diputacion acordó concedérselas por tres meses á los dos primeros y por seis al último.

Dada de las pretensiones de Basilio Rodriguez Dayaque, vecino de Palencia, de Miguel Blanco, de Arcanada, de Santiago Martin, de Villaprovedo y de Eleuterio Gil Molina, de Saldaña, solicitando los dos primeros y el último, su ingreso en las casas de Beneficencia y el tercero, el de dos hermanos que están inútiles para el trabajo; la Diputacion acordó el ingreso de todos, incluso el de los dos hermanos Romualdo y Casimiro Martin.

Se dió cuenta de los expedientes de enagenacion de terrenos de comun provechamiento formados por los

Ayuntamientos de Saldaña, Fuentes de Nava, Moslares, Pedraza de Campos, Villadiezma, Itero Seco, Páramo de Boedo, Castrillo de Onielo y Espinosa de Villagonzalo, y la Diputacion acordó autorizar la venta en pública y doble subasta.

Dada del expediente de enagenacion de una casa antigua con su corral, de un cobertizo con el suyo, de un trozo de terreno con 19 chopas y dos árboles, de 29 chopos con dos árboles, y de un charco con medio cuartero de tierra del pueblo de Santillana que nada produce, la Diputacion acordó autorizar su venta y que el Ayuntamiento invierta el valor en obligaciones distintas del presupuesto ordinario.

Se aprueban las ventas hechas en doble subasta de diferentes suertes del prado de la Vega, perteneciente al pueblo de Baltanás, y de cinco porciones de tierra del de Reinoso en favor de los mejores postores y que tenga lugar ante esta corporacion, un segundo remate entre Tomás Rioja y Tiburcio Castrillo, respecto al quínon que fué reintado por los dos en la misma cantidad.

Dada cuenta del expediente instruido por D. Santiago Martin Cachurró, acerca de la presa y derechos en el Batán que compró al Estado, y que radica en Astudillo; la Diputacion conforme con el dictámen de la comision de fomento, acordó se remita al Ministerio de Fomento para su aprobacion.

Se aprueba el remate de unos solarés, un prado con 19 chopos del pueblo de Villaconancio.

Se concede permiso para la extraccion de cepos del monte de Fuentes de Valdepero, segun lo pretenden varios vecinos.

Queda enterada la Diputacion, de la comunicacion del Sr. Gobernador ofreciendo dar las órdenes oportunas al Ingeniero, para la recepcion de las obras provinciales contratadas por Tomás Roman, vecino de Poblacion de Campos.

Se aprueba el acuerdo del Ayuntamiento de Lantadilla, limitando á 60 el número de árboles que se han de cortar, para la recomposicion del puente Ciscoja y un ponton.

Se acuerda devolver las cuentas al Alcalde de Villalobon, referentes al producto de la roza, ochova y lagunilla, para que su valor se incluya en los presupuestos de ingresos y gastos como adiccion y en las cuentas municipales, el rendimiento de la que se trata.

Se aprueban los remates de fincas de comun provechamiento de Dueñas, á escepcion de los 12 primeros quínones del pago de Valdeaquín y María Andrés, el 19 de los de Corrales de Mundín y el 7.º de Valdeondo que se sacarán á nueva subasta, privada entre los respectivos licitadores en que han quedado por iguales cantidades.

Se aprueban los remates de bienes del pueblo de Husillos, no obstante la renuncia de Vicente Rojo.

Acuerda pasar al Sr. Gobernador la queja del Ayuntamiento de Moslares contra el contratista de las obras de la carretera de Carrion á Saldaña.

Se acuerda informe el Alcalde de Valdeolillos, acerca de si está ó no sembrado el terreno que han roturado sus convecinos, cuya queja ha producido.

Por el Diputado Sr. Lopez Górgolas, se dijo que para dar cumplimiento á la circular del Ministerio de la Guerra, relativa á la entrega en caja de los voluntarios que los Ayuntamientos presenten para cubrir su cupo, se señalara uno ó dos dias á la semana para sesion extraordinaria y la Diputacion acordó tenerla todos los Lunes, hasta el 4 de Julio para aquel objeto, y resolver los negocios que merezcan preferencia.

Extracto de la sesion de 17 de Mayo de 1869.

Leida la anterior fué aprobada.

Acto continuo se dió cuenta de una comunicacion del Presidente de la Diputacion de Valladolid, para el modo de ejecutar el servicio de bagages se acordó pasara al Vice-presidente, quien está autorizado al efecto.

Queda enterada de la comunicacion del Presidente del Consejo de Gobierno, Redencion y enganches, participando la modificacion del artículo 5.º de la ley de 24 de Junio de 1867.

Dada cuenta de otra del Sr. Gobernador, trascribiendo otra de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, acerca de si la Diputacion, autoriza la venta de algunas fincas y si los expedientes reúnen los requisitos legales; acordó remitir los antecedentes y decir que solo se autoriza la venta de bienes de los pueblos.

Queda enterada de otra, del mencionado Sr. Gobernador, trasladando otra del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, resolviendo quien es la autoridad encargada de estender las certificaciones de cese de los empleados, en los estinguidos consejos provinciales y comisiones de cuentas municipales.

Dada cuenta de otra del expresado Sr. Gobernador, trasladando otra de la Direccion general de contribuciones acerca de si se han exigido en esta provincia los recargos extraordinarios, acordó manifestarle se ha conseguido trasferencia de los gastos de la guardia rural al capítulo de calamidades.

Queda enterada de la comunicacion trasladando la de la Direccion general de propiedades, acerca de la venta del monte de Dueñas.

Se acuerda devolver al Sr. Gobernador la comunicacion del Ingeniero de Minas, reclamando un nú-

mero de cada *Boletin* en el año próximo.

Se acuerda decir al Alcalde de Cervera, remita certificado del acuerdo nombrando Secretario municipal.

Se acuerda pasar al ordenador de pagos provincial, la comunicacion del Presidente de la comision de monumentos, reclamando la cantidad consignada en presupuestó.

A instancia del Sr. Lopez Górgolas, se acuerda el cumplimiento del Decreto de 17 de Diciembre último, mandando rendir cuentas y hacer entrega á la comision especial de beneficencia, de los fondos, documentos y efectos que pertenecian á la Junta.

A instancia del Sr. Anaya, se acordó celebrar sesiones extraordinarias hasta que llegue la ordinaria, para el despacho de los muchos expedientes pendientes.

Sesion extraordinaria del 18 de Mayo de 1869.

Fué aprobada la anterior.

Se acuerda imponer 39.423 escudos con 100 milésimas por el 5 por 100 sobre la de inmuebles, 6.000 en la Industrial y 71.437 sobre el impuesto personal como recargos ordinarios, otras dos sumas iguales á las dos primeras como extraordinarios, y 300 milésimas en quintal de sal que se consume hasta 1.º de Enero, que ascenderá á 4.875 escudos y que se ponga en conocimiento de la Administracion.

Se acuerda remitir á informe del Ayuntamiento de Piña, la pretension de varios vecinos solicitando se desapruebe el arbitrio que proyecta imponer á la riqueza pecuaria.

Se acuerda pasar al Sr. Gobernador, la pretension del Alcalde de Barrio, vecino de Lagunilla, distrito de Moslares, solicitando se ordene al Alcalde instruya expediente que acredite la pérdida de la cosecha.

Se acuerda no haber lugar á incluir entre los pueblos que tuvieron perdon por la falta de cosecha á Valderrábano y Ayuela.

Se acuerda la venta en doble y pública subasta de 39 obradas, 2 cuartas y 95 estadales del terreno titulado Vanascalejo, pertenecientes á los bienes del comun de Cordovilla la Real.

Se acuerda no dar curso á las diligencias remitidas por el Alcalde de Manquillos, por no estar arregladas al decreto de 28 de Setiembre de 1849.

Se aprueba el remate de la viña y era que tuvo lugar en Boadilla del Camino en 30 de Marzo.

Se acuerda pedir informes al Ayuntamiento de Paredes de Nava acerca de la pretension de D. Benito Cuesta, solicitando se le releve del cargo de Regidor.

Dada cuenta del acuerdo del Ayuntamiento de Becerril de Campos pidiendo autorizacion para disponer

del valor de las fincas embargadas, la Diputación acordó decir al Alcalde cumpla con los deberes que la ley impone, y que no necesita autorización.

Se acuerda de otra las cuentas municipales de Promista, correspondientes al año de 1867 á 68, para que el Alcalde cumpla con la legislación vigente.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Basilio Ordoñez, Escribano actuario en el Juzgado de primera instancia del partido de Astudillo.

Certifico: que en este Juzgado y por mi testimonio se han seguido autos tramitados como juicio de menor cuantía á instancia del procurador Don Matías Castaño Vazquez, en nombre y representación de Mariano Acitores, vecino de Torquemada, contra Casimira de Val, su convecina, y en su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal, sobre pago de ciento veinte y ocho escudos, procedentes de una obligación privada; en los que ha recaído la siguiente

SENTENCIA:—En la villa de Astudillo á dos de Marzo de mil ochocientos setenta, en los autos de menor cuantía promovidos por Mariano Acitores, vecino de Torquemada, contra su convecina Casimira de Val, sobre pago de ciento veinte y ocho escudos.

Resultando que en dos de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve Casimira de Val, viuda y vecina de Torquemada, recibió de su convecino Mariano Acitores la cantidad de ciento veinte y ocho escudos, la que se comprometió á pagarles el mes de Setiembre del mismo año, según contesto literal del vale del folio primero, firmado á ruego de la deudora los testigos Rafael y Tomás Rebolledo y Eugenio Martín.

Resultando que en doce de Diciembre del año de mil ochocientos sesenta y nueve el Procurador de este Juzgado Don Matías Castaño Vazquez, en nombre y con poder bastante de Mariano Acitores, vino proponiendo formal demanda de menor cuantía con la presentación del certificado conciliatorio sin avenencia, contra Casimira de Val, por la cantidad de los ciento veinte y ocho escudos y costas que se causen, fundándole en el referido vale privado, en la falta de pago á su vencimiento en el lugar convenido en el contrato y en los fundamentos de derecho que le dan las leyes primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilación, y ley catorce, título once de la partida quinta.

Resultando que conferido traslado de la demanda por el término de la ley á Casimira de Val, se la notificó en ocho de Enero del presente año, dándole copia literal de la misma y demás documentos en que se fundaba, dejó transcurrir el término concedido sin contestarla.

Resultando que en veinte de Enero del presente año el Procurador Castaño vino acusándola la rebeldía, que se hubiese por contestada la demanda y que en lo sucesivo se entendieren las diligencias

con los Estrados del Tribunal, particularés que se estimaron en auto del veinte y uno del mismo mes, cuya providencia se hizo saber á la demandante en la misma forma que el emplazamiento.

Resultando que recibido el pleito á prueba por la parte del Procurador Castaño, se vino solicitando el reconocimiento del vale por los testigos que le firmaron, y admitida que le fué reconocieron la firma estampada en él los testigos Rafael y Tomás Rebolledo, así como la certeza de la obligación.

Resultando que trascurrido el término de las pruebas, y unidas las practicadas á los autos, se convocó á las partes á juicio verbal, el que tuvo efecto en primero del corriente mes, con la sola asistencia del Procurador Don Matías Castaño, quien reprodujo los fundamentos de hecho y de derecho consignados en su demanda y concluyó solicitando se estimare esta en todas sus partes.

Considerando que reconocido como lo ha sido el vale del folio primero por los testigos Rafael y Tomás Rebolledo, que la suscribieron á instancia de la deudora Casimira de Val, ha venido á dar el carácter de legalidad á la deuda de los ciento veinte y ocho escudos que el mismo expresa y que se reclaman por el Procurador Castaño, representante de Mariano Acitores, por que dos testigos contestes forman prueba plena.

Considerando que lejos de intentar destruir Casimira de Val la legalidad referida ó de haber opuesto escepcion, ha venido á confirmarla de un modo implícito con su aquiescencia completa, mostrándose rebelde y contumaz, dejando seguir el procedimiento con los Estrados del Tribunal.

Vista la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilación, ley catorce, título once, partida quinta, artículos mil ciento treinta y tres y siguiente de la ley de enjuiciamiento civil, que arreglan la tramitación de los pleitos de menor cuantía, los que han sido cumplidamente observados.

FALLO—Que debo de condenar y condeno á Casimira de Val, vecina de Torquemada, á que en término de quinto día á contar desde el que esta sentencia tenga el carácter de ejecutiva, pague á Don Matías Castaño, representante de Mariano Acitores, la cantidad de los ciento veinte y ocho escudos reclamados, con todas las costas originadas y que se originen. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se notificará en forma á los Estrados del Tribunal y se hará notorio por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la referida ley de enjuiciamiento civil y en el *Boletín oficial* de la provincia; así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco García

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Licenciado D. Francisco García Martín, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido, estando haciendo audiencia pública en ella á dos de Marzo de mil ochocientos setenta de que doy fé.—Ante mí, Basilio Ordoñez.

Concuera literalmente la anterior sentencia inserta con su original, al que me remito en caso necesario; y para los fines que convenga, cumpliendo con lo manda-

do en la misma, espido el presente que firmo en Astudillo á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta.—Basilio Ordoñez.

Juzgado de primera instancia de Haro.

Don Eustaquio Echave, Juez del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Sendino, natural de Villalaco, para que en término de treinta días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que instruyo por hurto de una mula á Prudencio Ruiz Olalla, vecino de Trediana, aperebiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Haro á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos setenta.—Eustaquio Echave.—P. S. M., Pedro Balmaseda.

Juzgado de paz de Palacios del Alcor.

Don Lucas Torres Perez, Juez de paz de esta villa de Palacios del Alcor.

Hago saber: que en el día diez y siete de Mayo fecho he recibido un despacho del Sr. Juez de primera instancia en el que se me ordena se saquen á pública subasta los bienes embargados á Ruperto Calvo, de esta vecindad, según pleito ejecutivo á instancia de Don Pedro Gutierrez, sobre pago de setenta escudos, procedentes de préstamo, cuyos bienes y tasación son los siguientes.

Una tierra sita en término de Santiago del Val, jurisdicción de Santoyo, pago del Espinar, hace cinco cuartas, linda Poniente camino, Mediodía con tierra de Félix San Miguel; tasada en veintiocho escudos.

Otra en Palanco, de tres cuartas, linda Oriente tierra de Nicolás Gutierrez, Norte con otra de Medesto de los Rios, tasada en diez y seis escudos.

Una viña en el término de Torre Marte, hace tres cuartas, linda Norte con otra de Julian Alonso, Mediodía Gabriel Olalla; tasada en cuarenta escudos.

Un majuelo, término de Palacios, pago del Vivar, de dos cuartas, linda Oriente tierra de María Perez, Mediodía camino; tasada en veinte escudos.

Otro majuelo en el mismo término, pago del Travesaño, hace una cuarta, linda Oriente carrera, Norte majuelo de Lorenzo Rey; tasado en veinte escudos.

Una viña en el término de Santoyo, pago de la Huelga, hace tres cuartas, linda Mediodía con otra de Don José Donis, Norte lindera alta; tasada en cuarenta y cinco escudos.

Cuyos bienes se sacan á pública subasta el día diez y nueve de Junio próximo en los extrados de este Juzgado.

Y en conformidad con la ley mando á V. S. el presente edicto á fin de que sea insertado en el *Boletín oficial* de la provincia para su conocimiento.

Palacios del Alcor veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta.—Certifico: El Juez de paz, Lu-

cas Torres.—El Secretario, Benito Martin.

Don Lucas Torres Perez, Juez de paz de esta villa de Palacios del Alcor.

Hago saber: Que en el día diez y siete de Mayo fecho, he recibido un despacho del Señor Juez de primera instancia del partido, en el que se me ordena se saquen á pública subasta los bienes embargados á Ruperto Calvo, de esta vecindad según pleito ejecutivo á instancia de Don Lorenzo Perez, sobre pago de noventa y nueve escudos, procedentes de préstamo, cuyos bienes y tasación son los siguientes:

Una casa en el casco de esta villa y en la calle Mayor, señalada con el número ocho, linda con otra de Lorenzo Perez, por la derecha y por la izquierda con otra de Simeon Ruiz; tasada en doscientos cuarenta escudos.

Una bodega en el Palomar, tiene por linderos Oriente y Mediodía camino público; tasada en quince escudos.

Cuyos bienes embargados se sacan á pública subasta el día diez y nueve de Junio próximo en los Estrados de este Juzgado.

Y en conformidad con la ley, mando á V. S. el presente edicto á fin de que sea insertado en el *Boletín oficial* de la provincia para el debido conocimiento.

Palacios del Alcor 24 de Mayo de 1870.—El Juez de Paz, Lucas Torres.—Benito Martin, Secretario.

COMPANÍA

DEL CANAL DE CASTILLA.

Dirección local.

La Compañía del Canal de Castilla autorizada competentemente por disposiciones superiores, para el corte de aguas del canal, con el objeto de que en el plazo fijado por la Dirección general de Obras públicas se ejecuten las limpias y demas obras de reparación que sean necesarias, ha determinado que la expresada operacion tenga efecto el 1.º del próximo mes de Julio en los tres ramales de Norte, Sur y Campos.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 7 de Junio de 1870.—El Director local, Diego Fernandez Segura.

Anuncios particulares.

Se arriendan los pastos de verano de la dehesa de Retortillo, cerca de las estaciones del Ferro-carril del Norte, Quintana del Puente y Villodrigo; la persona que quiera interesarse lo puede hacer en Santa María del Campo, con D. Manuel García de la Mata y en Palencia, con D. Eduardo Perez de Cosío. 2-4

VENA.

Se hace de dos cortas de encina, en la dehesa de Villandrando; el que quiera interesarse en su adquisición, puede pasar á tratar en Palencia calle de San Juan, 31, donde se dará razon de su precio y condiciones. 2-2

IMPRENTA DE JOSÉ M. DE HERRAN,
Mayor, 100.